



En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, formado con motivo de la comisión de hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental federal, se dicta el presente acuerdo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.5/0105/2019** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se comisionaron a inspectores adscritos a esta Delegación para llevar a cabo una visita de inspección a la empresa denominada **PROMOTORA VIVEYUC S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMO ALTERNATIVA PARA EL SECTOR PESQUERO, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO DE YUCATÁN, UBICADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM 16Q X=216849.09196 Y=2354782.44289, X=216845.59690 Y=2354732.09666, X=216925.53133 Y=2354727.89173, X=216971.48057 Y=2354534.00237, X=217285.50278 Y=2354605.86058, X=217302.88796 Y=2354533.70939, X=218026.86845 Y=2354671.46917, X=218016.19327 Y=2354752.32645, X=218069.92413 Y=2354773.67436, X=218085.53927 Y=2354687.65825, X=218228.20468 Y=2354719.41488, X=218222.55243 Y=2354641.97566, X=218344.51391 Y=2354656.60945, X=218410.02228 Y=2354694.79366, X=218407.51117 Y=2354745.72955, X=218335.15455 Y=2354732.21364, X=218326.61611 Y=2354752.75348, X=218362.43403 Y=2354766.98499, X=218334.65674 Y=2354882.91684, X=218305.09817 Y=2354879.45716, X=218309.70947 Y=2354810.27739, X=218233.55503 Y=2354795.40507, X=218220.68273 Y=2354871.06636, X=218301.30256 Y=2354896.29377, X=218449.25107 Y=2354919.86729, X=218469.14868 Y=2354787.52331, X=218507.27868 Y=2354797.05105, X=218518.71791 Y=2354748.63201, X=218563.10896 Y=2354755.91285, X=218603.13764 Y=2354757.02203, X=218599.04082 Y=2354847.12003, X=218510.41318 Y=2354838.83297, X=218510.47366 Y=2354926.73505, X=218588.63245 Y=2354937.37269, X=218576.75111 Y=2355033.72698, X=218288.97291 Y=2354972.79038, X=218251.25682 Y=2355087.05081, X=218121.63410 Y=2355071.23043, X=218124.65822 Y=2355054.41390, X=218081.84233 Y=2355042.49437, X=218080.65451 Y=2354947.67007, X=217994.21232 Y=2354938.36501, X=217986.57014 Y=2355001.40730, X=217912.79324 Y=2354992.93399, X=217913.06940 Y=2354957.50009, X=217838.05930 Y=2354945.62867, X=217831.98280 Y=2354978.91943, X=217707.37653 Y=2354960.26651, X=217644.94628 Y=2354945.80045, X=217453.14130 Y=2354905.94103, X=217458.15358 Y=2354876.10435, X=217421.16480 Y=2354867.86996, X=217417.54924 Y=2354861.10174, X=217410.59975 Y=2354858.98671, X=217381.19127 Y=2354854.65826, X=217376.31984 Y=2354890.20520, X=217295.50849 Y=2354876.19046, X=217069.12496 Y=2354832.60823, X=216849.09196 Y=2354782.44289; A DESARROLLARSE EN LA LOCALIDAD DE CHELEM, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO, con el objeto de verificar que las obras y actividades del proyecto se realicen con base a las especificaciones señaladas en el resolutivo en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 726.4/UGA-375/001111 de fecha treinta de abril de 2014, respecto a las actividades, obras y proyectos sujetas a autorización en materia de impacto ambiental.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden precisada en el punto que antecede, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el acta de inspección número **37/059/054/2C.27.5//1A/2019** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, notificado el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se le informó a la empresa denominada **PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V.**, del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentaran por escrito sus pruebas y lo que estimaran conveniente en relación a los hechos asentados en el acta de inspección número **37/059/054/2C.27.5//1A/2019** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve y anexos, presentados en esta Delegación el mismo día, mes y año, comparece la **C.** en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PROMOTORA VIVEYUC, S.A. D EC.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior y

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/714/19** de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en donde el Biól. Jesús Arcadio Lizárraga Véliz, Subdelegado de Recursos Naturales en la Delegación Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Delegación de la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, incisos a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 3, 40, 45 fracciones I, V y X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII y XLIX, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXIV, XLII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el cual se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativa y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

Finalmente, la competencia por materia, del suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, se ratifica con lo establecido en artículo 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fueron de conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- Que la orden de inspección en materia de Impacto Ambiental número **PFPA/37.3/2C.27.5/0105/2019** de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo el acta de inspección número **37/059/054/2C.27.5/1A/2019** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimientos Civiles, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáseres.

“ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas”.

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente que a continuación se transcribe:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

III.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección número **37/059/054/2C.27.5/1A/2019** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal.

Del acta de inspección se desprende que la visita de inspección se llevó a cabo en la localidad de Chelem Puerto, municipio de Progreso, Yucatán, específicamente en el **PROYECTO DENOMINADO “DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COMO ALTERNATIVA PARA EL SECTOR PESQUERO, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO DE YUCATÁN, UBICADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM 16Q**

X=216849.09196	Y=2354782.44289,	X=216845.59690	Y=2354732.09666,	X=216925.53133	Y=2354727.89173,
X=216971.48057	Y=2354534.00237,	X=217285.50278	Y=2354605.86058,	X=217302.88796	Y=2354533.70939,
X=218026.86845	Y=2354671.46917,	X=218016.19327	Y=2354752.32645,	X=218069.92413	Y=2354773.67436,
X=218085.53927	Y=2354687.65825,	X=218228.20468	Y=2354719.41488,	X=218222.55243	Y=2354641.97566,
X=218344.51391	Y=2354656.60945,	X=218410.02228	Y=2354694.79366,	X=218407.51117	Y=2354745.72955,
X=218335.15455	Y=2354732.21364,	X=218326.61611	Y=2354752.75348,	X=218362.43403	Y=2354766.98499,
X=218334.65674	Y=2354882.91684,	X=218305.09817	Y=2354879.45716,	X=218309.70947	Y=2354810.27739,
X=218233.55503	Y=2354795.40507,	X=218220.68273	Y=2354871.06636,	X=218301.30256	Y=2354896.29377,
X=218449.25107	Y=2354919.86729,	X=218469.14868	Y=2354787.52331,	X=218507.27868	Y=2354797.05105,
X=218518.71791	Y=2354748.63201,	X=218563.10896	Y=2354755.91285,	X=218603.13764	Y=2354757.02203,



X=218599.04082 Y=2354847.12003, X=218510.41318 Y=2354838.83297, X=218510.47366 Y=2354926.73505,
X=218588.63245 Y=2354937.37269, X=218576.75111 Y=2355033.72698, X=218288.97291 Y=2354972.79038,
X=218251.25682. Y=2355087.05081, X=218121.63410 Y=2355071.23043, X=218124.65822 Y=2355054.01390,
X=218081.84233 Y=2355042.49437, X=218080.65451 Y=2354947.67007, X=217994.21232 Y=2354938.36501,
X=217986.57014 Y=2355001.40730, X=217912.79324 Y=2354992.93399, X=217913.06940 Y=2354957.50009,
X=217838.05930 Y=2354945.62867, X=217831.98280 Y=2354978.91943, X=217707.37653 Y=2354960.26651,
X=217644.94628 Y=2354945.80045, X=217453.14130 Y=2354905.94103, X=217458.15358 Y=2354876.10435,
X=217421.16480 Y=2354867.86996, X=217417.54924 Y=2354861.10174, X=217410.59975 Y=2354858.98671,
X=217381.19127 Y=2354854.65826, X.=217376.31984 Y=2354890.20520, X=217295.50849 Y=2354876.19046,
X=217069.12496 Y=2354832.60823, X=216849.09196 Y=2354782.44289; a desarrollarse en la localidad de Chelem, municipio de Progreso, Yucatán, entendiéndose la diligencia con el C. ; seguidamente los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección número PFPA/37.3/2C.27.5/0105/2019 de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, dando como resultado lo siguiente:

- Se detectaron irregularidades en **TÉRMINO SÉPTIMO, CONDICIONANTES 1, 2, 3, 6 y 14** del oficio número **726.4/UGA – 375/001111** de fecha treinta de abril de dos mil catorce, siendo éstas las siguientes:

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trata y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

Promotora VIVEYUC S.A. DE C.V. deberá.

- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación en su información en alcance del proyecto **“Dotación de infraestructura para vivienda de interés social con alternativa para el sector pesquero, en el municipio de Progreso de Castro de Yucatán”**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la **Promotora VIVEYUC S.A. DE C.V.** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

SUELO

<p>Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. En el sitio donde se almacene combustible (aunque sea en mínimas cantidades), deberá estar impermeabilizada y deberá contar con los señalamientos respectivos. Los aceites, grasas y estopas una vez utilizados (“quemados”), serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.</p>	<p>Al momento de la visita de inspección la persona que atiende la diligencia no exhibe manifiestos de transporte, entrega y recepción de los residuos peligrosos generados en la primera etapa de construcción del proyecto “Dotación de infraestructura para vivienda de interés social como alternativa para el sector pesquero, en el Municipio de Progreso de Castro de Yucatán “ni memoria fotográfica de la disposición temporal de los residuos generados.</p>
--	---





AGUA SUBTERRANEA CALIDAD

<p>Para prevenir la contaminación del acuífero por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. En el sitio donde se almacene combustible (aunque sea en mínimas cantidades), deberá estar impermeabilizada y deberá contar con los señalamientos respectivos. Los aceites, grasas y estopas una vez utilizados ("quemados"), serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.</p>	<p>Al momento del recorrido no se observa en el sitio, área para almacenamiento de combustibles, sistemas de control de derrames de combustibles y señalamientos respectivos a sus características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad de los residuos peligrosos generados. Asimismo, no se exhiben manifiestos de transporte, entrega y recepción de los residuos peligrosos generados</p>
---	--

2. Colocar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, diurna y nocturna dirigida a la población en general, en la que se haga referencia los trabajos que la Promotora VIVEYUC S.A. DE C.V. realiza en el lugar durante las actividades civiles.

Durante el desarrollo de la diligencia y del recorrido realizado por el sitio motivo de inspección, en la parte de la primera etapa de proyecto en construcción, así como en las áreas donde no se han realizado obras y actividades, no se observa la colocación e instalación de la señalización preventiva, restrictiva e informativas donde se haga referencia de las obras, trabajos y actividades que la promotora VIVEYUC S.A de C.V. lleva cabo en el sitio.

3. Queda estrictamente prohibido:

• Introducir especies exóticas en las áreas de conservación, reforestación y áreas verdes.

Del recorrido realizado por las áreas de conservación y áreas verdes de la primera etapa del proyecto en cuestión, se observa que esta última se ha llevado a cabo la plantación y siembra de diversas especies de plantas ornamentales que nos son compatibles con el entorno y tipo de vegetación de la zona, siendo las siguientes especies comúnmente conocidas como palmas arecas, palma de coco, palmas datileras, Palma washintonia, palma robelinas, bugambilias, lengua de vaca y zacate chino.

• Establecer cercos y bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna

A la fecha de la presente diligencia no se observa ni en la primera etapa de proyecto y en el resto del predio que forma parte del proyecto la colocación de cercos, bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.

• El vertido aguas residuales en cuerpos de agua sin tratamiento previo.

A la fecha dicho proyecto se encuentra en la primera etapa del proyecto el cual se tiene una superficie de ocupación de 21,910.50 metros cuadrados (área de construcción de viviendas, vialidades con pavimentación y de arena, glorietas, área común, jardines, almacén, vivero y área desprovista de vegetación), sin embargo a la fecha el proyecto se encuentra en la etapa de construcción y de operación, no se omite señalar de las 43 viviendas ya construidas, todas se encuentran conectadas a un sistema de drenaje que desemboca sin tratamiento previo a un pozo sin tapa el cual se encuentra ubicado en la Coordenada UTM X= 0218182 Y=2354878.

De igual manera para el servicio sanitario del personal que labora para la construcción de las obras del proyecto (viviendas, avenidas entre otras), se han colocado e instalado para su servicio 07 baños portátiles de la empresa Rodolfo Hevia la cual se dan mantenimiento y servicio de limpieza cada segundo día.





6. Presentar previo inicio de la construcción, las características y la ubicación exacta (poligonal de ubicación con coordenadas UTM) de los biodigestores y los cárcamos de rebombeo.

Derivado que a la fecha de la presente diligencia se ha llevado la construcción en una superficie de ocupación de 21,910.50 metros cuadrados (área de construcción de viviendas, vialidades con pavimentación y de arena, glorietas, área común, jardines, almacén, vivero y área desprovista de vegetación), sin embargo a la fecha el proyecto se encuentra en la etapa de construcción y de operación, no se omite señalar de las 43 viviendas ya construidas, todas se encuentran conectadas a un sistema de drenaje que desemboca sin tratamiento previo a un pozo sin tapa el cual se encuentra ubicado en la Coordenada UTM X= 0218182 Y=2354878.

Señalando la persona que atiende la diligencia que el proyecto no tiene contemplado la colocación e instalación de biodigestores, sino de un sistema de drenaje sanitario, que desemboca a un pozo actualmente para la primera etapa del proyecto.

Así mismo señala que a la fecha no se tiene la ubicación exacta de donde se va a colocar e instalar los cárcamos de rebombeo, humedales artificiales y los drenajes sanitarios de las siguientes etapas del proyecto en cuestión. Toda vez que a la fecha solo esta como proyección en un plano, sin coordenadas referenciales.

14. Presentar un Programa de Monitoreo Ambiental del humedal que se establecerá para el tratamiento de aguas residuales, el cual, de presentar impactos negativos durante su operación, deberá de ser retirado presentando un programa de saneamiento de la superficie afectada por el mismo. Así como la alternativa de solución para el manejo de las aguas residuales de la operación del desarrollo inmobiliario.

Durante el desarrollo de la diligencia el inspeccionado señala que a la fecha no se cuenta con un programa de monitoreo ambiental del humedal que se establecerá para el tratamiento de aguas residuales para el proyecto en cuestión, solo presenta un proyecto de diseño y construcción de la planta de tratamiento híbrido de humedales artificiales en el fraccionamiento de Chelem, progreso, Yucatán, proyecto elaborado por la empresa ATA BIOINGENIERIA S.A. DE C.V.

IV.- Mediante escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, comparece la **C.** en su pretendido carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V.**, en el cual hace una serie de manifestaciones, las cuales se valoran de la siguiente manera:

Se tiene por reconocido como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el predio ubicado en la calle quince, diagonal, número ciento veinte, entre veintiséis y veintiocho, colonia Yucatán, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

De igual manera se tiene por reconocido para oír y recibir toda clase de notificaciones a los **C.C.**

La oferente señala que comparece a acreditar los requerimientos que le fueran hecho mediante acuerdo número **98/2019** de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, relativo al expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.5/0054-19** que se sigue en contra de la empresa denominada PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V., por el proyecto que lleva por nombre "Dotación de infraestructura para vivienda de interés social con alternativa para el sector pesquero, en el municipio de Progreso de Castro de Yucatán", y que para acreditar lo anterior, anexa diversa documentación.

Del estudio y análisis de las manifestaciones vertidas por el oferente, así como de la documentación que anexa a su escrito de defensa se desprende que sí le beneficia, ya que con ésta logra subsanar las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección motivadora del presente asunto, en el sentido de que presentó los manifiestos de transporte, entrega y recepción de los residuos peligrosos generados, así como la memoria fotográfica de la disposición temporal de sus residuos peligrosos, presentó diversas placas fotográficas con el cual demuestra que cuenta con área para el almacenamiento de combustibles, sistemas de control de derrames de combustibles y señalamientos respectivos a sus características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad de los residuos peligrosos generados, ya cuenta con señalización preventiva, restrictiva e informativas donde se haga referencia de las obras, trabajos y actividades que PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V., lleva a cabo en el sitio. En relación al vertido de aguas residuales en cuerpos de agua sin tratamiento, se señala en el informe que se construirá en cinco etapas de acuerdo a la modificación autorizada por medio de oficio número 726.4/UGA-957/0002183 emitida el quince de agosto de dos mil diecinueve y se adjunta la modificación autorizada.

IV.- Hasta aquí las cosas es de señalarse que la empresa denominada **PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V.**, subsana las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección motivadora del presente asunto, ya que





acreditó contar con los manifiestos de transporte, entrega y recepción de los residuos peligrosos generados, con la memoria fotográfica de la disposición temporal de sus residuos peligrosos, presentó diversas placas fotográficas con el cual demuestra que cuenta con área para el almacenamiento temporal de combustibles, presentó diversas fotografías con la cual acredita contar con sistemas de control de derrames de combustibles y señalamientos respectivos a sus características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad de los residuos peligrosos generados, acreditó con placas fotográficas que ya cuenta con señalización preventiva, restrictiva e informativas donde se hace referencia de las obras, trabajos y actividades que la empresa en comento está llevando a cabo en el sitio. En relación al vertido de aguas residuales en cuerpos de agua sin tratamiento, se señala en el informe que se construirá en cinco etapas de acuerdo a la modificación autorizada por medio de oficio número 726.4/UGA-957/0002183 emitida el quince de agosto de dos mil diecinueve y se adjunta la modificación autorizada, por lo que esta autoridad determina que no existe infracción alguna a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo anterior, por cuanto a los hechos asentados en el acta de inspección número **37/059/054/2C.27.5/IA/219** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve se refiere.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En el presente caso, la empresa denominada **PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V.**, responsable del proyecto denominado **“Dotación de Infraestructura para Vivienda de Interés Social como alternativa para el sector pesquero, en municipio de Progreso, Yucatán”**, ubicado en la localidad de Chelem, Yucatán, específicamente en las coordenadas UTM 16Q X=216849.09196 Y=2354782.44289, X=216845.59690 Y=2354732.09666, X=216925.53133 Y=2354727.89173, X=216971.48057 Y=2354534.00237, X=217285.50278 Y=2354605.86058, X=217302.88796 Y=2354533.70939, X=218026.86845 Y=2354671.46917, X=218016.19327 Y=2354752.32645, X=218069.92413 Y=2354773.67436, X=218085.53927 Y=2354687.65825, X=218228.20468 Y=2354719.41488, X=218222.55243 Y=2354641.97566, X=218344.51391 Y=2354656.60945, X=218410.02228 Y=2354694.79366, X=218407.51117 Y=2354745.72955, X=218335.15455 Y=2354732.21364, X=218326.61611 Y=2354752.75348, X=218362.43403 Y=2354766.98499, X=218334.65674 Y=2354882.91684, X=218305.09817 Y=2354879.45716, X=218309.70947 Y=2354810.27739, X=218233.55503 Y=2354795.40507, X=218220.68273 Y=2354871.06636, X=218301.30256 Y=2354896.29377, X=218449.25107 Y=2354919.86729, X=218469.14868 Y=2354787.52331, X=218507.27868 Y=2354797.05105, X=218518.71791 Y=2354748.63201, X=218563.10896 Y=2354755.91285, X=218603.13764 Y=2354757.02203, X=218599.04082 Y=2354847.12003, X=218510.41318 Y=2354838.83297, X=218510.47366 Y=2354926.73505, X=218588.63245 Y=2354937.37269, X=218576.75111 Y=2355033.72698, X=218288.97291 Y=2354972.79038, X=218251.25682 Y=2355087.05081, X=218121.63410 Y=2355071.23043, X=218124.65822 Y=2355054.01390, X=218081.84233 Y=2355042.49437, X=218080.65451 Y=2354947.67007, X=217994.21232 Y=2354938.36501, X=217986.57014 Y=2355001.40730, X=217912.79324 Y=2354992.93399, X=217913.06940 Y=2354957.50009, X=217838.05930 Y=2354945.62867, X=217831.98280 Y=2354978.91943, X=217707.37653 Y=2354960.26651, X=217644.94628 Y=2354945.80045, X=217453.14130 Y=2354905.94103, X=217458.15358 Y=2354876.10435, X=217421.16480 Y=2354867.86996, X=217417.54924 Y=2354861.10174, X=217410.59975 Y=2354858.98671, X=217381.19127 Y=2354854.65826, X=217376.31984 Y=2354890.20520, X=217295.50849 Y=2354876.19046, X=217069.12496 Y=2354832.60823, X=216849.09196 Y=2354782.44289, subsana las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección motivadora del presente asunto, ya que acreditó contar con los manifiestos de transporte, entrega y recepción de los residuos peligrosos generados, con la memoria fotográfica de la disposición temporal de sus residuos peligrosos, presentó diversas placas fotográficas con el cual demuestra que cuenta con área para el almacenamiento temporal de combustibles, presentó diversas fotografías con la cual acredita contar con sistemas de control de derrames de combustibles y señalamientos respectivos a sus características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad de los residuos peligrosos generados, acreditó con placas fotográficas que ya cuenta con señalización preventiva, restrictiva e informativas donde se hace referencia de las obras, trabajos y actividades que la empresa en comento está llevando a cabo en el sitio. En relación al vertido de aguas residuales en cuerpos de agua sin tratamiento, se señala en el informe que se construirá en cinco etapas de acuerdo a la modificación autorizada por medio de oficio número 726.4/UGA-957/0002183 emitida el quince de agosto de dos mil diecinueve y se adjunta la modificación autorizada, por lo que esta autoridad determina que no existe infracción alguna a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como tampoco a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Se ordena el **cierre** del presente procedimiento administrativo, como asunto **total y definitivamente concluido** y por tanto el **archivo definitivo** del procedimiento de mérito, por cuanto al acta de inspección número **37/059/054/2C.27.5/IA/219** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve se refiere.

SEGUNDO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica**

Exp. Admvo No. **PFPA/37.3/2C.27.5/0054-19**
Infractor: **PROMOTORA VIVEYUC, S.A. DE C.V.**
Resolución No. **197/19**
No. Cons. SIIP: **12298**

de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución mediante **ROTULÓN** fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán.

Así lo proveyó y firma el **BIÓL. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VÉLIZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad al nombramiento expedido a mi favor, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/714/19 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, emitido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.



2019
AÑO DEL CAVALLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA